



# Resolución Ministerial

**992-2003 MTC/01**

Lima, 20 de noviembre de 2003

## CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 28034, se dictaron medidas complementarias de austeridad y racionalidad en el gasto público para el año fiscal 2003, con la finalidad de liberar recursos que se puedan orientar, entre otros, al financiamiento de los gastos generados en la ejecución presupuestaria por los requerimientos de carácter prioritario formulados por entidades del Sector Público;

Que por Resolución Ministerial N° 636-2003-MTC/01, se aprobó la Directiva N° 01-2003-MTC - MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO A APLICARSE EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES;

Que mediante Oficio Circular N° 043-2003-EF/76.01, la Dirección Nacional del Presupuesto Público, establece precisiones y lineamientos complementarios que deben tenerse en cuenta para la mejor aplicación de la Ley N° 28034;

Que por Decretos Supremos N°s. 139-2003-EF y 158-2003-EF, se establecen precisiones y normas reglamentarias para la aplicación de la Ley N° 28034;

Que en consecuencia, es necesario efectuar algunas precisiones a la referida Directiva;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC y la Ley N° 28034;

## SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los literales b) y c) del numeral 6.4, numeral 6.7, numeral 6.11 y numeral 6.12 de la Directiva N° 01-2003-MTC - MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO A APLICARSE EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, aprobada por Resolución Ministerial N° 636-2003-MTC/01, en los términos siguientes:



"6.4 En uso de vehículos no excedentes

- b) Los vehículos que están al servicio de dependencias ubicadas fuera de la sede central y los que cuentan con equipamiento especial destinados a actividades de supervisión y/o control, quedarán asignados a las dependencias que los vienen utilizando. Los demás vehículos pasarán a formar parte del pool de vehículos que administra la Dirección de Abastecimiento de la Oficina General de Administración.
- c) El uso de los vehículos del pool es única y exclusivamente para comisiones de servicio y actividades de supervisión. En el caso de actividades de supervisión, éstas serán atendidas desde el pool con los mismos vehículos y choferes que han venido prestando dichos servicios en cada Dirección u Oficina, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Directiva.

Las dependencias que hagan uso de vehículos en virtud de esta disposición, no podrán solicitar otros vehículos del pool para actividades de supervisión.

La movilidad para las comisiones de servicio y actividades de supervisión deben ser solicitadas por el Director General o funcionario de nivel equivalente o superior, mediante los Formatos A y B que forman parte de la presente Resolución."

"6.7 En telefonía fija

- a) La asignación de líneas directas queda restringida a las dependencias de la Alta Dirección, Direcciones Generales, Oficinas de nivel equivalente, Direcciones de Línea, Subdirecciones y Proyectos, que figuran en los Anexos A y B de la presente Resolución.
- b) Las Direcciones de Línea, Oficinas de nivel equivalente, Subdirecciones, Proyectos y Servicios que figuran en el Anexo B de la presente Resolución, contarán con el servicio telefónico que se detalla en el mismo, con un límite de consumo mensual equivalente al promedio mensual del consumo del primer semestre reducido en un 20%, con excepción de las Subdirecciones de Adquisición y Contratación, y Servicios Generales.
- c) Las Subdirecciones y Servicios que figuran en el Anexo C de la presente Resolución, contarán con anexos de la central telefónica con salida externa.





# Resolución Ministerial

**992-2003 MTC/01**

- d) La Oficina General de Administración procederá a instalar temporizadores programables para las líneas directas y anexos con servicio telefónico externo, con un tiempo máximo de 5 minutos por llamada.
- e) La Oficina General de Administración queda encargada de coordinar la publicación en la página web del Ministerio de los consumos mensuales de las Direcciones Generales u oficinas de nivel equivalente.
- f) Las Direcciones de Línea, Oficinas de nivel equivalente, Subdirecciones y Oficinas, a los cuales por necesidades del servicio se les ha establecido un límite de consumo mensual de servicio telefónico superior a S/. 270.00, deberán adoptar las medidas necesarias a fin de reducir progresivamente sus consumos de los próximos meses hasta alcanzar este límite."

## 6.11 En servicios de limpieza

La Oficina General de Administración procederá a efectuar una revisión del contrato de limpieza, de manera que el gasto a ejecutar por el servicio de limpieza no exceda del 95% del gasto ejecutado en el primer semestre del presente año."

## 6.12 En soporte técnico de maquinaria y equipo

La Oficina General de Administración procederá a efectuar una revisión de los contratos de mantenimiento de equipos, impresoras y otros, con el objeto de racionalizar su gasto, de manera tal que no exceda del 95% del gasto ejecutado en el primer semestre del presente año."

Artículo 2°.- Sustituir los Anexos 2, 3 y 4 de la Directiva N° 01-2003-MTC, por los Anexos 2, 3 y 4 que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto el literal d) del numeral 6.15 de la Directiva N° 001-2003-MTC.

Artículo 4°.- Transcribir copia de la presente Resolución a las Unidades Ejecutoras 001- Administración, 002 - Aéreo, 003 - Acuático, 004 - Circulación Terrestre, 005- Caminos y 010 - Comunicaciones, para su difusión y debido cumplimiento.

Regístrese y comuníquese,

**EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

